



Arauca, Arauca, 19 de mayo de 2021.

Asunto : **Admite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2021 00042 00
Demandante : Edwar Alejandro Monroy Mendoza
Demandado : Municipio de Tame
Medio de control : Acción popular

1. El señor Edwar Alejandro Monroy Mendoza a través de apoderado, instauró acción popular para la protección de los derechos colectivos consagrados en los literales j) y m) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, esto es, *el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, así como la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.*

2. Revisada la presente acción popular, se admitirá por reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, por lo que se dispondrá su notificación y el traslado al representante legal de la entidad accionada.

3. Como quiera que la Secretaría de Desarrollo Social es la encargada de implementar, promover y materializar la política pública en materia de discapacidad en el Departamento de Arauca, se ordenará efectuar la comunicación prevista en el artículo 21 (inciso final) de la ley 472 de 1998.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente acción popular interpuesta por EDWAR ALEJANDRO MONROY MENDOZA, en contra del MUNICIPIO DE TAME.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia, al MUNICIPIO DE TAME representada legalmente por el señor alcalde ANIBAL MENDOZA BOHORQUEZ o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el actual artículo 199 del CPACA, modificado por la ley 2080/2021, concordante con el inciso 3º del artículo 21 de la ley 472 de 1998.

TERCERO: Comunicar a la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento de Arauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

CUARTO: Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el actual artículo 199 del CPACA, modificado por la ley 2080/2021, concordante con el inciso 3º del artículo 21 de la ley 472 de 1998.

QUINTO: Informar al señor Defensor del Pueblo (regional Arauca) y remitir fotocopia íntegra de la demanda y de este auto para efectos del registro de que trata el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

SEXTO: Advertir a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 22 de la ley 472 de 1998, que tiene diez (10) días para contestar la demanda y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, contados a partir de surtirse la notificación. Según el artículo 205.2 del CPACA, modificado por la ley 2080/2021, «La

notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación».

SÉPTIMO: Informar a la comunidad del Municipio de Tame (Arauca), sobre la admisión de la presente acción popular, a través de aviso transmitido al menos 2 veces en horario noticioso de cualquier emisora local, y en la página web de la entidad demandada (banner de noticias). Para efectos de la acreditación deberá aportarse la respectiva certificación del administrador del sitio web y de la emisora, respectivamente.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar en este proceso, al abogado CAMILO ANDRÉS RISCANEVO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.643.040 de Tunja y T.P No. 339.704 del CSJ, conforme al poder conferido¹ (Art. 77 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0eaea6fb959e920eda53096c5d4821026cf76fc7b40cadeadbc3681f76be2
097**

Documento generado en 19/05/2021 03:02:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folio 22 archivo digital - Demanda